

Expediente: 2342414

**RESOLUCIÓN ARCOTEL-2020-0499**

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL**

**CONSIDERANDO:**

**Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:**

*“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...”.*

*“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. - Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental.”.*

**Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento, Registro Oficial No. 439, de 18 de febrero de 2015, dispone:**

*“Artículo 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión. Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos:*

*“3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes. (...)*

**Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 676 de 25 de enero de 2016, establece:**

*“Artículo 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa...”.*

***Artículo 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones. -** Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente...”.*

Página 1 de 9

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 15-16-ARCOTEL-2019, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expidió “LA REFORMA Y CODIFICACION AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, que determina:

**Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.** - De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por.

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso;(…)”.

**“Art. 187.- Procedimiento administrativo** para la terminación de títulos habilitantes.- Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes, será el siguiente:

Expiración del tiempo de su duración: Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminarán por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias, las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado, debiendo cesar la facturación.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente, señalando:

- a) Si procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio de telecomunicaciones, emitirá la orden de reversión de dichos bienes y aplicará el procedimiento correspondiente de conformidad con el presente reglamento, la que constituirá título traslativo de dominio.
- b) Si no procede la reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio o de operación de red privada, la Dirección Ejecutiva ordenará que el prestador del servicio o el poseedor del título habilitante de red privada, a su costo, retire la infraestructura que haya instalado, cumpliendo para el efecto con los mecanismos, condiciones y plazos que se determinen.
- c) Que a partir de la fecha de vencimiento del tiempo de duración del título habilitante o de la notificación de la resolución de negativa de renovación, no podrá continuar prestando servicios, u operar la red privada, ni usar el espectro radioeléctrico, conforme corresponda. Adicionalmente, la ARCOTEL adoptará las medidas administrativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio y los derechos de los usuarios, en el caso de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión por suscripción; se incluirán, entre otras, la obligación de que el poseedor del título habilitante notifique dicho particular a sus abonados, clientes o usuarios.

La ARCOTEL, seis (6) meses calendario antes del vencimiento del plazo para la presentación de la solicitud de renovación del título habilitante, podrá remitir

a los correos electrónicos notificados por los poseedores de los títulos habilitantes, un aviso en el que conste el plazo de vigencia del título habilitante y el lapso que falta para solicitar la renovación del título habilitante, a fin de que puedan hacer uso de esta opción de renovación si lo desearan; adicionalmente, podrá incorporar un aviso informativo en las facturas o comprobantes de pago o recaudación que correspondan. La falta de remisión o recepción de avisos recordatorios de la fecha de expiración del plazo de duración del título habilitante, no podrá ser alegada por el poseedor del título habilitante como excusa de responsabilidad, en el caso de que no haya solicitado oportunamente la renovación.”. (Lo subrayado fuera del texto original).

**“Art. 188.- Obligaciones pendientes de pago.** - En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieren obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**“CUARTA.-** Las estaciones de radiodifusión sonora, televisión abierta y de los sistemas de audio y video por suscripción cuyos títulos habilitantes vencieron antes y a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Comunicación, continuarán operando hasta que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento General a la Ley de Orgánica de Comunicación y demás normativa aplicable, disponga lo pertinente, en relación a las estaciones de radio y televisión; en tanto que, en referencia a los sistemas de audio y video por suscripción, hasta que en cada caso, se resuelvan las peticiones de otorgamiento de nuevos títulos habilitantes. (...)

Los concesionarios de los sistemas de audio y video por suscripción, cuyos contratos se encuentren fenecidos y que no han presentado los requisitos para que se otorgue el nuevo permiso para la prestación de servicios de audio y video por suscripción, dentro del plazo de ciento ochenta (180) días calendario a partir de la expedición del presente Reglamento, deberán presentar los requisitos establecidos en el presente reglamento; en consecuencia, en el caso de no cumplir con esta disposición en el plazo otorgado, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado el contrato de concesión conforme corresponde en derecho.”.

Los concesionarios de los sistemas de audio y video por suscripción, cuyos contratos fenezcan con posterioridad a la fecha de expedición del presente Reglamento, dentro del plazo de noventa (90) días calendario previo a la finalización de los contratos de concesión deberán presentar los requisitos (...).”.

**Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 31 de 07 de julio de 2017, señala:**

**“Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo.** El acto administrativo se extingue por:

1. (...) 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico.”.

**Que**, mediante contrato de concesión suscrito el 08 de agosto de 2006, el ex CONARTEL autorizó a favor de la señora Ligia Isabel Guerrero Ordoñez, la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "COLORADOS VISION", para servir a la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha (actualmente provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas), con vigencia de 10 años.

**Que**, con oficio No. ARCOTEL-DRS-2016-0575-OF de 16 de mayo de 2016, la ex Dirección de Regulación de Servicios ARCOTEL en cumplimiento de la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución 04-03-ARCOTEL-2016 solicitó a la señora Ligia Isabel Guerrero Ordoñez, presente los requisitos para obtener el nuevo permiso del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "COLORADOS VISION", considerando que el contrato de concesión del sistema "COLORADOS VISION" fenecía el 08 de agosto de 2016.

**Que**, mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2018-002922-E de 07 de febrero de 2018, la señora Karla Vanesa Heredia Guerrero, representante legal de la compañía COLORADOSVISION CIA. LTDA., entre otros aspectos manifestó que la solicitud de permiso ingresada con el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2016-000663-E de 4 de agosto de 2016, corresponde a la solicitud de un NUEVO PERMISO a favor de una nueva persona jurídica, adicionalmente en dicho oficio se indica: "(...) conforme lo requerido por la Autoridad dentro de esta misma aclaración comparece la señora Ligia Guerrero, quien indica lo que sigue: "(...) sobre la base del literal 1) del artículo 46 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 del reglamento a la LOT, solicito a la ARCOTEL proceda con el trámite correspondiente a fin de declarar la EXTINCIÓN del permiso otorgado a mi favor de que ha llegado a expirar el tiempo de duración del mismo, pues el mismo estaba vigente desde el 08 de agosto de 2006 hasta el 08 de agosto de 2016, y no se ha solicitado ni resuelto sobre la renovación del mismo." (lo subrayado me pertenece).

**Que**, el 29 de noviembre de 2019, se publicó en el Registro Oficial Edición Especial No. 144 la REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, cuya finalidad es: "(...) establecer los requisitos, procedimientos, plazos y criterios para el otorgamiento, modificación, renovación y terminación o extinción de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, operación de redes privadas así como del uso y/o explotación del espectro radioeléctrico; y las normas vinculadas con el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye al Registro Nacional de Títulos Habilitantes para servicios de radiodifusión."

**Que**, la Disposición Transitoria Séptima de la "Reforma y Codificación al Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico", publicado en el Registro Oficial No. 144 del 29 de noviembre de 2019, determina: "En caso de requerirse actualizaciones para el cumplimiento de lo establecido en la Disposición General Segunda del presente reglamento, se concede a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL en el término de ciento veinte (120) días, para emitir, en caso de ser necesario, adicionalmente la actualización de los modelos de los títulos habilitantes comprendidos en el presente reglamento."

**Que**, Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2020-0020-M de 17 de enero de 2020, la Unidad Técnica de Registro Público, remitió a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, certificación para la continuidad de servicio del sistema "COLORADOS VISION", en respuesta al memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2019-1381-M de 26 de diciembre de 2019.

**Que**, con la Resolución ARCOTEL-2020-0124 de 17 de marzo de 2020, el Director Ejecutivo de esta Agencia, resolvió: “Artículo 1.- Suspender todos los términos y plazos que se encuentran discurriendo en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL, desde el 17 de marzo de 2020 y mientras dure el estado de excepción, correspondientes a: 1) Presentación de documentos e información que deban entregar los administrados ante la ARCOTEL, respecto de los procedimientos vinculados al otorgamiento, administración, modificación, renovación, terminación, revocatoria o extinción de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, operación de redes privadas así como del uso y/o explotación del espectro radioeléctrico... Artículo 4.- Concluido el estado de excepción, modificados o eliminadas las restricciones señaladas en el Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, o cuando lo decida la Autoridad de Telecomunicaciones, se dispondrá inmediatamente la continuidad de los términos y plazos suspendidos a través de la presente Resolución.”; posteriormente, con Resolución ARCOTEL-2020-0244 de 17 de junio de 2020, la ARCOTEL resolvió levantar la suspensión de los términos y plazos dispuesto en la Resolución ARCOTEL-2020-0124.

**Que**, con documento Nro. CTDS-ATH-DT-AVS-2020-0034 de 30 de abril de 2020, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió el Dictámen Técnico.

**Que**, con documento Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-2020-0018 de 17 de abril de 2020, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió el Dictámen Económico.

Que, con Resolución 02-03-ARCOTEL-2020 de 08 de mayo de 2020, el Directorio de la ARCOTEL resolvió: “Artículo 6.- Identificar a la: “REFORMA Y CODIFICACION DEL REGLAMENTO PARA OTORGAR TITULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL REGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO”, aprobada con Resolución 15-16- ARCOTEL-2019, de 19 de noviembre de 2019, como “REGLAMENTO PARA OTORGAR TITULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL REGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELECTRICO”, o de manera abreviada con las siglas “ROTH.”.

**Que**, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió los Dictámen Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-AVS-2020-0034 de 30 de abril de 2020, que concluyó:

*“Por lo expuesto, sobre la base de los artículos 186 y 187 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 publicada en el Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre de 2019, el informe técnico de control No. IT-CZO4-C-2017-0081 de 06 de junio de 2017 emitido por la Coordinación Zonal 4 de la ARCOTEL adjunto al memorando No. ARCOTEL-CZO4-2018-0501-M de 17 de julio de 2018, el memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-0100-M de 5 de febrero de 2019, las características técnicas autorizadas en el contrato de concesión suscrito el 08 de agosto de 2006, las modificaciones técnicas autorizadas o registradas para el sistema de audio y video por suscripción denominada “COLORADOS VISION” y el memorando No. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, se concluye que técnicamente el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “COLORADOS VISION”, autorizado a servir a la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, otorgado a favor de la señora Ligia Isabel Guerrero Ordoñez, de conformidad con el informe No. IT-CZO4-C-2017-0081 de 06 de junio de 2017 y el memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-0100-M de 5 de febrero de 2019, se encuentra en operación; adicionalmente, cabe indicar que mediante el trámite ARCOTEL-DEDA-2018-002922-E de 07 de febrero de 2018, la señora Ligia Isabel Guerrero Ordoñez, solicitó la extinción del título habilitante del sistema de audio y video “COLORADOS VISION” por expiración*

de su tiempo de duración, en tal virtud, el proceso de extinción del título habilitante del citado sistema "COLORADOS VISION", por la causal: "1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso", deberá considerar lo que establezcan los dictámenes jurídico y económico, de conformidad con el numeral 1 del artículo 187 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019."

**Que,** la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió el Dictámen Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-2020-0018 de 17 de julio de 2020, que concluyó:

"Con fundamento a lo señalado en el dictamen de cumplimiento de obligaciones económicas emitido por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes mediante memorando ARCOTEL-CTDG-2020-0645-M de fecha 01 de julio de 2020, y considerando lo establecido en el normativa vigente, se observa que con corte al 23 de junio de 2020 la permisionaria no registra una garantía a nombre de **GUERRERO ORDOÑEZ LIGIA ISABEL**, sino a nombre de la compañía COLORADOS VISION CÍA. LTDA, así mismo se señala que no registra pagos por Concentración de mercado, y hasta el mes de junio por concepto de tarifas no mantenía facturas pendientes de pago; no obstante, a la fecha del presente dictamen se observa en la página web institucional lo siguiente:

Consulta de valores pendientes de pago

CI:	1707571939										
CONCESIONARIO:	GUERRERO ORDOÑEZ LIGIA ISABEL										
COD. ARCOTEL:	2342414										
No.	# Factura/Resolución	Ruc Arcotel	Sri autorización	Emisión	Vencimiento	Estado	Valor	Reliq.	Iva	Interés	Total
697781	001-002-000199481	1768181900001		08/07/2020	23/07/2020	Pendiente_RT	1365	0	163.8	0	1528.8
698069	001-002-000199769	1768181900001		08/07/2020	23/07/2020	Pendiente_DC	641.67	0	0	0	641.67

La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, aclara que, si existieran obligaciones pendientes, no contempladas o no determinadas a la fecha por parte de la Dirección de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, que de acuerdo con el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES; es la responsable de la emisión de los Informes de cumplimiento de obligaciones económicas y financieras de los poseedores de títulos habilitantes; este dictamen no implica condonación o renuncia del derecho de la ARCOTEL, al ejercicio de las acciones a las que hubiere lugar para su cobro.

Finalmente, de acuerdo con el artículo 188 de la REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO expedido con Resolución No.15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019 y publicado el 29 de noviembre de 2019, en el Registro Oficial No. 144, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias para verificar que todos los valores que le corresponda pagar a la poseedora del título habilitante hayan sido pagados; en el caso de que tuviere obligaciones económicas pendientes de pago se dispondrá a la Dirección financiera que inicie el proceso de cobro de ser necesario incluso por la vía coactiva, además se deberá considerar lo que establezcan los dictámenes técnico y jurídico, de conformidad con el numeral 1 del artículo 187 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019.

*Firmo por las atribuciones y responsabilidades establecidas mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial No.13 el 14 de junio del 2017, la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, y el memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-1289-M de 04 de octubre de 2019.”.*

**Que,** la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió el Dictámen Jurídico CTDS-ATH-DJ-AVS-2020-0219 de 26 de octubre de 2020, que concluyó;

*“En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas y análisis expuestos, se debería dar por terminado el contrato de concesión suscrito el 08 de agosto de 2006, del sistema audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “COLORADOS VISION”, autorizado a servir a la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, otorgado a favor de la señora Ligia Isabel Guerrero Ordoñez, cuyo plazo feneció el 08 de agosto del 2016, por expiración del tiempo de su duración, de pleno de derecho, por no cumplir con el plazo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 29 de noviembre de 2019; y, al contar con los Dictámenes Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-AVS-2020-0034 de 30 de abril de 2020, Dictámen Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-2020-0018 de 17 de julio de 2020 y jurídicos favorables, esta Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones recomienda al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o su delegado, dar por terminado el referido contrato de concesión, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 187, número 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en concordancia con el artículo 21 de Reglamento General de la LOT.*

**RECOMENDACIONES:**

*Con el propósito de dar cumplimiento a la normativa vigente esta Dirección considera que la señora de la señora Ligia Isabel Guerrero Ordoñez ha incumplido con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios de Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, por lo que, se recomienda a la Dirección Ejecutiva proceder con la terminación del Título Habilitante por la causal de expiración del tiempo de duración del permiso para la prestación del servicio de audio y video por suscripción modalidad de cable físico denominado “COLORADOS VISION”, autorizado a servir a la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, otorgado a favor de la señora Ligia Isabel Guerrero Ordoñez.*

*Para el efecto se adjunta el respectivo Proyecto de Resolución.*

*Firmo por las atribuciones y responsabilidades dispuestas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL; la Resolución Nro. ARCOTEL 2019-0727 de 10 de septiembre del 2019; y el memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2019-1289-M, de 04 de octubre de 2019.”.*

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado del Director Ejecutivo, conforme a sus responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, , de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019.

En ejercicio de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Avocar y acoger el contenido del Dictámenes: Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-AVS-2020-0034 de 30 de abril de 2020, Dictámen Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-2020-0018 de 17 de julio de 2020, y Dictámen Jurídico Nro. CTDS-ATH-DJ-AVS-2020-0219 de 26 de octubre de 2020, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

**Artículo 2.-** Dar por terminado el contrato de concesión suscrito el 08 de agosto de 2006, otorgado a la señora Ligia Isabel Guerrero Ordoñez, con el cual se autorizó la instalación, operación y explotación del sistema audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "COLORADOS VISION", para servir a la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, por la causal de expiración del tiempo de su duración, de pleno de derecho, por incumplimiento del plazo dispuesto en el inciso segundo de la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 29 de noviembre de 2019.

**Artículo 3.-** Disponer a la señora Ligia Isabel Guerrero Ordoñez, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 187 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 publicada en el Registro Oficial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, que a su costo, retire la infraestructura de redes físicas que haya instalado así como proceda a la notificación inmediata a los suscriptores que formaron parte del referido sistema que éste dejó de prestar el servicio de Audio y Video por Suscripción.

**Artículo 4.-** Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, ejecute las acciones correspondientes a fin de que se realice la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del contrato de concesión del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "COLORADOS VISION", autorizado a servir a la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, suscrito en el Registro Público de las Telecomunicaciones el 08 de agosto de 2006 a favor de la señora Ligia Isabel Guerrero Ordoñez, de conformidad con lo establecido en el Artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

**Artículo 5.-** Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes derivadas del cumplimiento de la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución Nro. 02-02-ARCOTEL-2016 de 24 de febrero de 2016, a fin de que se realice la liquidación y/o reliquidación de las obligaciones económicas a partir del 09 de agosto de 2016, hasta la expedición de la presente Resolución.

**Artículo 6.-** Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes a fin de que cese la facturación a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución, y que en el caso de que la señora Ligia Isabel Guerrero Ordoñez, tuviera obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento *Ibidem*.

**Artículo 7.-** Disponer a la Unidad de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y cancele el referido Título Habilitante en los sistemas informáticos que correspondan.

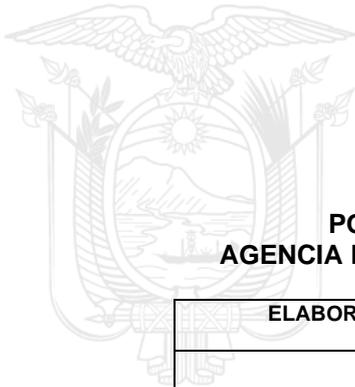
**Artículo 8.-** Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Coordinación Zonal de la jurisdicción que corresponda, ejecute las acciones de control para el cumplimiento de la presente Resolución.

**Artículo 9.-** Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, a la señora Ligia Isabel Guerrero Ordoñez, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes a la Unidad de Registro Público, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social, a la Dirección Financiera de la ARCOTEL, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 28 de octubre de 2020.



Mgs. Galo Cristóbal Procel Ruiz  
**POR DELEGACIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA  
 AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
 ARCOTEL**

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
<p>Abg. Viviana Guerrero  <b>SERVIDOR PÚBLICO</b></p>	<p><b>DATOS TÉCNICOS:</b></p> <p>Ing. Daniel Núñez  <b>SERVIDOR PÚBLICO</b></p>	<p>Mgs. Andrés Rojas Araujo  <b>DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS                  HABILITANTES DE SERVICIOS Y                  REDES DE                  TELECOMUNICACIONES</b></p>
	<p><b>VALORES ECONÓMICOS:</b></p> <p>Ing. Janneth Meza  <b>SERVIDOR PÚBLICO</b></p>	
	<p><b>DATOS JURÍDICOS:</b></p> <p>Abg. Raisa Vaca  <b>SERVIDOR PÚBLICO</b></p>	